



EXPTE. D- 3567 118-19

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 10 Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10: Serán sancionados con multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil y clausura del local hasta treinta (30) días, los responsables legales de los establecimientos que transgredieren las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5 y 7 segundo apartado. Si resultare reiterada la violación, se duplicarán los montos de la sanción de multa, y se dispondrá la clausura definitiva del local”.

ARTICULO 2°: Modifíquese el Artículo 11° Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11: Será sancionado con multas equivalentes a siete (7) salarios mínimo vital y móvil hasta sesenta (60) salarios mínimo vital y


MARCELO DALETTO
Diputado
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

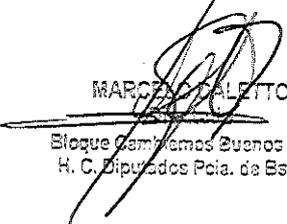


móvil y clausura definitiva del local y/o establecimiento comercial, quien violare la disposición contenida en el artículo 6 de la presente ley”.

ARTICULO 3°: Modifíquese el Artículo 12 Ley 14.050 y modificatorias que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 12: Será sancionado con multas equivalentes a cinco (5) salarios mínimo vital y móvil hasta cincuenta (50) salarios mínimo vital y móvil y clausura hasta sesenta (60) días del local, quien transgrediere las disposiciones contenidas en los artículos 7 primer apartado, 8 y 9 de la presente ley. Si la violación resultare reiterada, se duplicarán los montos de las multas, y se dispondrá la clausura definitiva de la instalación comercial”.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARCELO DALETTO
Bloque Cambiemos Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Fundamentos

La propuesta que se somete a consideración a este Honorable Cuerpo, tiene como fundamento la necesidad de modificar los Artículos 10°, 11° y 12° de la Ley N° 14.050, que hacen referencia a las sanciones (multas), a los fines de su actualización.

Lamentablemente las noticias nos informan cada día de nuevos episodios donde intervienen niños o adolescentes provocando desordenes y peleas en la vía pública, peleas entre grupos de jóvenes, accidentes de tránsito, muchas veces con la influencia del alcohol y/o drogas.

En los últimos tiempos es notable y preocupante y no puede ser ajeno a las autoridades el aumento del consumo de alcohol por parte de menores de 18 años. A su vez en esa franja etaria se ha producido el mayor aumento en la venta de drogas al efecto de lograr la adicción de los menores y ampliar el espectro de consumidores.

Este consumo genera desórdenes y peleas en la vía pública, especialmente en horarios de madrugada, los fines de semana, que no solamente afecta la tranquilidad de la población, sino que pone en peligro la integridad física no sólo de los que intervienen en ellos sino de aquellas personas y/o menores que buscan su lugar de esparcimiento en la forma debida y tampoco puede escapar la perniciosidad para la salud del menor que implica este tipo de ingesta.

Este tipo de situaciones derivan en actitudes que pueden terminar en conductas pre-delictivas con graves consecuencias sobre el futuro de los niños, niñas y adolescentes actuales, y además refleja una falta de supervisión y falta de cuidado de sus conductas por parte de los naturalmente responsable de



EXPTE. D- 3567 /18-19

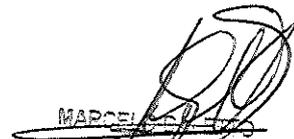


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ellos, que en primer término son los progenitores, seguidos de los tutores o guardadores.

En virtud de lo expuesto anteriormente, es que consideramos necesario actualizar las multas impuestas en los Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 14.050 ya que los montos de las mismas, habían quedado desfasadas en el tiempo. De esta manera los locales bailables, confiterías bailables, discotecas, discos, salones de bailes, clubes y demás locales bailables o similares, que incumplan lo estipulado en la Ley 14.050, tendrán una sanción más rigurosa que permita mayor control y prevención de las actividades nocturnas.

Por todo lo expuesto solicito a este Honorable Cuerpo, considere dicho Proyecto.


MARCELINO
Diputado
Bloque Cambios Buenos Aires
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As